



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 43

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 702-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de setiembre del 2011

VISTO: El informe Nº 48-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 01.09.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, según el Art. 1º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.

Que, el Art. 2 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 27815), prescribe que: “a los efectos del presente código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

42

Que, mediante Memorandum N° 1373-2011/MDSM/GAF, de fecha 09 de agosto del 2011, se envía a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios dos expedientes de la Ing. Rocío Norka Calvo Santos para su respectiva evaluación, el primer expediente consta de 59 folios en el que aparece el contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2010-MDSM-CE para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la actividad: "Implementación de cocinas mejoradas, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash", el segundo expediente consta de 61 folios, en el que consta el contrato de Locación de Servicios N° 3932-2010-MDSM/SGL, para los servicios de supervisión para la actividad: "Implementación de cocinas mejoradas, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash",

Que, mediante Informe N° 001-2011-MDSM/C.R.D., la Gerencia de Administración y Finanzas comunica al Gerente Municipal de la MDSM, respecto a la evaluación de los expedientes de solicitudes de pago de devengados, indicado que de los 117 expedientes revisados, 109 de ellos se amerita proceder con el pago, y los 08 restantes fueron materia de observación, y en cuanto al pago a la Ing. Rocío Norka Calvo Santos, ha sido observada por existir duplicidad de contrato por los servicios de supervisión para el mismo proyecto, lo que acarrea responsabilidad administrativa por parte del ex Gerente Municipal que celebró dos contratos que es materia de observación por la comisión revisora y que a la fecha la C.R.D. a opinado que se declare improcedente el pago a la mencionada profesional y recomienda trasladar el expediente a CEPAD a fin de procesar al funcionario responsable.

Que, mediante el Informe N° 001-2011-MDSM/C.R.D, la Comisión Revisora de Devengados, integrado por el Abog. Marcelino Gutiérrez Valenzuela, Gerente de Asesoría Jurídica; Dr. José Pimentel Flores, Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental; Ing. José Luis Ramos Ganoza, Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural; y el Ing. José Manuel Luna Asalde, Jefe del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, se dirigen al Gerente Municipal, para informar respecto a la evaluación de los expedientes de solicitudes de pago de devengados, indicando que luego de la revisión de 117 expediente, 109 de ellos amerita proceder con el pago, y los 08 restantes fueron materia de observación, de los cuales sobre los dos expedientes de la Ing. ROCÍO NORKA CALVO SANTOS realizan la siguiente opinión que se detalla en sus fundamentos N° 01, que a las letra dice: " Pago de Supervisión de la actividad "Implementación de Cocinas mejoradas en el Distrito de San Marcos", que corresponde a la Ing. Rocío Norka Calvo Santos. Ocurre que mediante Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2010-MDSM/CE, de servicios de consultoría de Obra para la supervisión de la Actividad: "Implementación de Cocinas mejoradas en el Distrito de San Marcos – Huari – Ancash", se le contrata para que preste servicios de supervisión para la actividad referida, por el plazo de 120 días, extendiéndose hasta la liquidación final de la "obra" (actividad), y por la modalidad se Suma Alzada, osea el plazo contractual se ha establecido claramente hasta la liquidación de la actividad. Sin embargo, mediante Contrato se Supervisión para la actividad: "Implementación de Cocinas mejoradas en el Distrito de San Marcos – Huari – Ancash", se vuelve contratar a la indicada ingeniera como supervisora de la misma actividad, a pesar de contar con otro contrato aun vigente, y que todavía no había culminado sus servicios, mas si se tiene en cuenta que la modalidad del Suma Alzada. En consecuencia es improcedente que se le paga por la supuesta contraprestación derivada del contrato de Locación de Servicios N° 3932 – 2010-MDSM/SGL, en tanto si se debe pagar por la contraprestación derivada



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

41

Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2010-MDSM/CE, debiendo revisar se ha efectuado la retención por la garantía de fiel cumplimiento, en su defecto deberán hacerlo. (Son dos expedientes).

Que, de la revisión del caso se puede observar a fojas 06 del segundo expediente la copia del contrato de Locación de Servicios N° 3932-2010-MDSM/SGL, celebrado entre el Abog. Nicanor William Lizardo Agüero, ex Gerente Municipal y la Ing. Roció Norka Calvo Santos, en dicho documento se indica que el objeto del contrato es que el locador preste sus servicios de Supervisión Para La Actividad: Implementación de Cocinas en el Distrito De San Marcos – Huari – Ancash, asimismo, a fojas 07 del primer expediente se puede observar el Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2010-MDSM-CE, celebrada entre las mismas partes para la supervisión del mismo proyecto en el que además se señala que el plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la firma del presente contrato hasta la liquidación final de la obra, en consecuencia se puede concluir que el segundo contrato ha sido celebrado irregularmente por el ex Gerente Municipal Abog. Nicanor William Lizardo Agüero,

Que, mediante Informe N° 48-2011-MDSM/CEPAD, de fecha 01 de setiembre del 2011, la Comisión de Procesos emite su opinión señalando que la conducta imputable del procesado consiste en que el Abog. **NICANOR WILLIAM LIZARDO AGÜERO**, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, habría contratado irregularmente los servicios de la Ing. Roció Norka Calvo Santos para la Supervisión de la actividad: "Implementación de Cocinas Mejoradas en el Distrito de San Marcos – Huari – Ancash", conducta grave pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario que conlleva a un perjuicio económico a la entidad, dicha conducta se acreditan mediante los contratos celebrados entre las mismas partes para el mismo proyecto: Locación de Servicios N° 3932-2010-MDSM/SGL y el Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2010-MDSM-CE.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por la procedencia de **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Abog. **NICANOR WILLIAM LIZARDO AGÜERO**, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas, establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones y, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3, 4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 40

la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

